



\* 2 0 2 3 3 0 0 0 1 4 3 8 5 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20233000143851  
Fecha: 13/04/2023 11:12:26 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora  
**EDNA JOHANA TAMAYO HURTADO**  
Profesional Contratista  
Grupo Gestión Humana  
Ministerio de Cultura  
[etamayo@mincultura.gov.co](mailto:etamayo@mincultura.gov.co)  
Ciudad

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Evaluación Gerentes Públicos  
Radicado No.: 20232060154212 del 09/03/2023

Reciba un cordial saludo, doctora Edna Johana

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta "(...) Dando cumplimiento a lo establecido en materia de evaluación de gerencia pública, se solicitó a la señora Ministra saliente que se realizará la evaluación de los gerentes públicos por el periodo comprendido del 1 de enero y hasta el 3 de marzo de 2023, no obstante, nos comunicaron que al concertarse los compromisos el pasado 28 de febrero, no es pertinente surtir la evaluación por cuanto no hay avances significativos en la gestión del gerente, al haber transcurrido tres (3) días desde la fecha de concertación. En la Guía para la gestión de los empleos de naturaleza gerencial VERSIÓN 3 expedida por el DAFP se cita "(...) antes de retirarse de la entidad el superior jerárquico debe evaluar los acuerdos de gestión que haya suscrito con sus subalternos". Sin embargo, para este caso particular coincide el periodo de concertación con el de evaluación, Por lo anterior, agradecemos su orientación de forma que puedan cumplir con el deber de evaluar". Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:



En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento.

Ahora bien, respecto a su consulta, se debe tener en cuenta que, si el superior jerárquico y/o el gerente público ejercieron sus cargos en la entidad por un período inferior a 4 meses, los mismos no están obligados a concertar y formalizar los acuerdos de gestión, ya que se encuentran dentro del término máximo establecido por el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup> en su artículo 2.2.13.1.9 para tal fin.

En este sentido, frente a la evaluación, es importante indicar que el superior jerárquico solo puede evaluar los acuerdos de gestión concertados y formalizados a nombre propio, sin embargo, para el caso que nos ocupa, los acuerdos de gestión solo se suscribieron tres (3) días antes de la declaratoria de insubsistencia del superior jerárquico, por lo tanto, no pueden ser objeto de evaluación, ya que no hubo tiempo suficiente para evidenciar la ejecución de los compromisos concertados.

Con base en lo anterior, se recomienda documentar las razones por las cuales no fue posible realizar la evaluación de los acuerdos de gestión, adjuntado los respectivos soportes documentales para que sirvan de evidencia al momento que se realicen los seguimientos por parte de las áreas o entidades competentes.

Adicionalmente, se recomienda que una vez llegue el nuevo superior en propiedad, se den a conocer los acuerdos suscritos inicialmente y las razones por las cuales no se evaluaron en su momento, esto con el fin de ser validados y aprobados por el nuevo superior, o concertados nuevamente, según sea el caso.

A su vez, es preciso indicarle que podrá contactarse con la asesora del Sector Cultura, Diana Robledo, o la líder temática Claudia Molina, a través de los correos electrónicos [drobledo@funcionpublica.gov.co](mailto:drobledo@funcionpublica.gov.co) y [cmolina@funcionpublica.gov.co](mailto:cmolina@funcionpublica.gov.co), para atender cualquier inquietud o programar espacios de asesoría virtual acerca de la Gerencia Pública y los Acuerdos de Gestión.

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, la invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el

<sup>1</sup> DECRETO 430 DE 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"

<sup>2</sup> DECRETO 1083 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".



siguiente vínculo de la internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**FRANCISCO CAMARGO SALAS**  
Director de Empleo Público

Proyectó: Diana Robledo  
Revisó: Claudia Molina /Yvonne Villarreal

DEP/11402.8.2